

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO  
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 1240/BCS/2009  
C.A.: 16.27S.714.1.2-102/2009

OFICIO No. SGPA-DGZFMTAC- **2158** /2018

Ciudad de México, a **29 MAY 2018**

**LIC. RENÁN SÁNCHEZ TAJONAR**  
**DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT**  
**EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**PRESENTE.**

Me refiero al expediente administrativo al rubro citado, dentro del cual la empresa **DIAMANTE CABO SAN LUCAS, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó Solicitud de Cesión de Derechos y Obligaciones respecto del Título de Concesión No. **DGZF-369/11**, en favor de la empresa **CORPORACION INMOBILIARIA KTRC, S.A. DE C.V.**

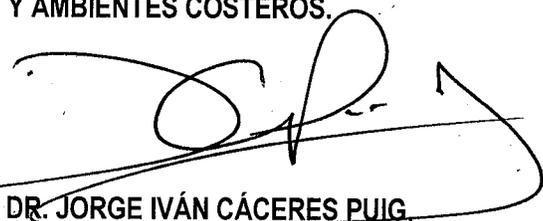
Al respecto, anexo al presente sírvase encontrar en originales con firma autógrafa, las Resoluciones Administrativas No. **827** /2018, de fecha **29 MAY 2018**, y No. **828** /2018, de fecha **29 MAY 2018**, por medio de las cuales se **AUTORIZA** la **CESIÓN** de los derechos y obligaciones de la Concesión referida y a su vez se **MODIFICAN LAS BASES** de la misma respecto de la nueva concesionaria, para todos los efectos legales a que haya lugar; razón por la cual se solicita de su valioso apoyo, a efecto de que se proceda a la entrega de ambos proveídos.

Previo a la entrega de los resolutivos, la empresa **DIAMANTE CABO SAN LUCAS, S. DE R.L. DE C.V.**, o la empresa **CORPORACION INMOBILIARIA KTRC, S.A. DE C.V.** deberán presentar el formato oficial donde se demuestre haber cubierto el pago de derechos a que se refiere la fracción III del artículo 194-D de la Ley Federal de Derechos (por la cesión de la concesión entre particulares).

Finalmente, mucho agradeceré que en apoyo a esta Dirección General, las constancias de notificación, para que estas sean agregadas a las constancias que integran el expediente administrativo respectivo.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

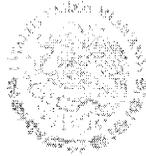
**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE**  
**ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE**  
**Y AMBIENTES COSTEROS.**

  
**DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG**



**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO  
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 1240/BCS/2009

C.A.: 16.27S.714.1.2-102/2009

BITACORA: 09/KW-0052/10/17

ASUNTO: CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES  
DEL TÍTULO DE CONCESIÓN No. **DGZF-369/11**

RESOLUCIÓN No. **827** /2018

Ciudad de México, a **29 MAY 2018**

Visto para resolver la solicitud de autorización para la cesión de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. **DGZF-369/11**.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** En fecha **31 de marzo de 2011**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, otorgó a favor de la empresa **DIAMANTE CABO SAN LUCAS, S. DE R.L. DE C.V.**, el Título de Concesión No. **DGZF-369/11**, sobre una superficie de **46,944.03 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre, localizada en El Cardonal, localidad de Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, exclusivamente para **ornato, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro**, misma que para efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso de **Ornato**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **29 de julio de 2011**.

**SEGUNDO.-** Mediante resolución administrativa No. 399/16, de fecha 25 de abril de 2016, esta Dirección General autorizó la modificación a las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-369/11**, a nombre de la empresa **DIAMANTE CABO SAN LUCAS, S. DE R.L. DE C.V.**, en virtud de lo cual la superficie actualmente concesionada es de **20,421.26 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre; resolución que fue notificada el día 23 de mayo de 2016, lo cual se hace constar a través del Acta de Notificación levantada por la Delegación Federal de esta secretaría en el estado de Baja California Sur, documental que obra agregada dentro del expediente en el que se actúa.

**TERCERO.-** El día **31 de octubre de 2017**, la empresa **DIAMANTE CABO SAN LUCAS, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó por escrito ante esta Dirección General, la solicitud de cesión de derechos y obligaciones derivados del

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO  
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE No. 1240/BCS/2009**

**C.A.: 16.27S.714.1.2-102/2009**

**BITACORA: 09/KW-0052/10/17**

Título de Concesión No. **DGZF-369/11**, en favor de la empresa **CORPORACION INMOBILIARIA KTRC, S.A. DE C.V.**; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente resolución administrativa;

### **C O N S I D E R A N D O**

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver el presente procedimiento administrativo de cesión de la totalidad de derechos y obligaciones del Título de Concesión en cuestión, toda vez que esta autoridad ejerce los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la zona federal marítimo terrestre, las playas marítimas, los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 27, 28 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, y XXI, 7 fracciones IV y V, 8, 9, 11, 13, 16, 17, 28 fracciones I, II, III, V, VII y XIII, 73, 77 fracción II, 119, 120, 124, 125 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 13, 14, 15, 15-A, 16, 19, 20, 35, 36, 38, 42 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 26, 28, 29, 35, 36, 37 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, XIV, XV y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011; el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

II.- Que de conformidad con el artículo 77 de la Ley General de Bienes Nacionales, los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, pueden ceder a una tercera persona, los derechos y obligaciones derivados de la concesión que les fue otorgada, siempre y cuando cuenten con la autorización previa de esta autoridad, ello por ser la dependencia administradora de los inmuebles señalados anteriormente; por lo que esta autoridad tiene la facultad para autorizar a los Concesionarios dicha cesión, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo 37 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, ya que dichos preceptos a la letra establecen:

**Ley General de Bienes Nacionales**

Éjército Nacional No. 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Tel. (55) 5624-3400 Ext. 23505 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO  
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE No. 1240/BCS/2009**

**C.A.: 16.27S.714.1.2-102/2009**

**BITACORA: 09/KW-0052/10/17**

**"ARTÍCULO 77.-** Las dependencias que otorguen concesiones, podrán autorizar a los concesionarios para:

*I.- Dar en arrendamiento o comodato fracciones de los inmuebles federales concesionados, siempre que tales fracciones se vayan a utilizar en las actividades relacionadas directamente con las que son materia de las propias concesiones, en cuyo caso el arrendatario o comodatario será responsable solidario. En este caso, el concesionario mantendrá todas las obligaciones derivadas de la concesión, y*

*II.- Ceder los derechos y obligaciones derivados de las concesiones, siempre que el cesionario reúna los mismos requisitos y condiciones que se hubieren tomado en cuenta para su otorgamiento.*

*La autorización a que se refiere este artículo deberá obtenerse por el concesionario, previamente a la realización de los actos jurídicos a que se refieren las fracciones anteriores.*

*Cualquier operación que se realice en contravención de este artículo será nula y la dependencia que hubiere otorgado la concesión podrá hacer efectivas las sanciones económicas previstas en la concesión respectiva o, en su caso, revocar la misma, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.*

*Para aplicar las sanciones económicas a que se hagan acreedores los concesionarios por permitir, sin la autorización respectiva, que un tercero use, aproveche o explote inmuebles sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se deberán tomar en consideración las cantidades que aquellos hayan obtenido como contraprestación."*

**Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.**

**"ARTÍCULO 37.-** La cesión de derechos y obligaciones derivados de las concesiones a que se refiere este Reglamento, podrá ser autorizada por la Secretaría, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

*I. Que el cedente esté al corriente del pago de los derechos señalados en la concesión otorgada;*

*II. Que el cedente hubiere cumplido con las obligaciones señaladas en la concesión otorgada;*

*III. Que el cesionario reúna los mismos requisitos que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva; para ello las empresas pertenecientes al mismo grupo o sean filiales se entenderá que reúnen los mismos requisitos;*

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO  
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE No. 1240/BCS/2009  
C.A.: 16.27S.714.1.2-102/2009  
BITACORA: 09/KW-0052/10/17**

*IV. Que la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas que estuvieren concesionados, no estén sujetos a resolución administrativa o judicial; y*

*V. Que la continuidad del uso, aprovechamiento o explotación para el que fue concesionada el área en cuestión, sea congruente con las determinaciones del programa maestro de control y aprovechamiento de la zona federal."*

III.- Que tomando en consideración que el día **31 de octubre de 2017**, la empresa **DIAMANTE CABO SAN LUCAS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su apoderada legal la empresa **CORPORACION INMOBILIARIA KTRC, S.A. DE C.V.**, quien a su vez es representada por la **C. LILIA DE LOURDES SIMON FARAH**, presentó por escrito ante esta Dirección General, la solicitud de cesión de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. **DGZF-369/11**, en favor de la empresa **CORPORACION INMOBILIARIA KTRC, S.A. DE C.V.**, se procede a realizar un análisis del expediente en el que se actúa, constándose lo siguiente:

- A. El **31 de marzo de 2011**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros expidió a favor de la empresa **DIAMANTE CABO SAN LUCAS, S. DE R.L. DE C.V.**, el Título de Concesión No. **DGZF-369/11**; siendo importante señalar que dicho Título de Concesión fue expedido con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **29 de julio de 2011**, por lo que actualmente se encuentra vigente.
- B. La solicitud que da origen a la presente autorización fue suscrita de puño y letra por la **C. LILIA DE LOURDES SIMON FARAH**, en representación de la empresa **CORPORACION INMOBILIARIA KTRC, S.A. DE C.V.**, esta última apoderada legal de la empresa **DIAMANTE CABO SAN LUCAS, S. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que acredita dicha persona moral mediante la Escritura Pública número 16,976, volumen 812, de fecha 13 de abril de 2016, pasada ante la fe de la Lic. María del Pilar García Orozco, Notario Público número 17 del Estado de Baja California Sur, y del Patrimonio del Inmueble Federal, con ejercicio en el municipio de Los Cabos y con residencia en la Ciudad de Cabo San Lucas; por medio de la cual se otorgó un poder especial tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario, para obtener la autorización de cesión de derechos y obligaciones derivadas del Título de Concesión No. **DGZF-369/11**, en favor de la empresa **CORPORACION INMOBILIARIA KTRC, S.A. DE C.V.**, dentro del poder especial, el apoderado gozará de facultades para pleitos y cobranzas, administración y dominio; quien resulta ser Titular de la Concesión No. **DGZF-369/11**, lo que implica su voluntad y deseo de ceder los derechos y obligaciones derivadas del Título antes referido.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO  
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE No. 1240/BCS/2009**

**C.A.: 16.27S.714.1.2-102/2009**

**BITACORA: 09/KW-0052/10/17**

- C. Que en el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,341.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de la solicitud de cesión de derechos y obligaciones de la concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.
- D. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de la solicitud la empresa **DIAMANTE CABO SAN LUCAS, S. DE R.L. DE C.V.**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionario y ocupante de la zona federal marítimo terrestre.

Lo anterior es así, toda vez que la empresa **DIAMANTE CABO SAN LUCAS, S. DE R.L. DE C.V.**, presentó copia simple de los recibos oficiales de pago de derechos por concepto de pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la superficie concesionada, que a continuación se describen: recibos con números 598964, 624222, 641805, 656502 y 677145 correspondientes al **periodo comprendido del segundo bimestre del año 2016, al sexto bimestre del año 2016**; recibos con números 759225, 793289, 823345 y 833150, correspondientes al **periodo comprendido del primer bimestre del año 2017, al cuarto bimestre del año 2017**. Asimismo, de la revisión a la totalidad de constancias que obran agregados dentro del expediente en el que se actúa, se desprenden las copias certificadas de los recibos que a continuación se describen: recibos con números 255939, 308197, 354700, 386788, 458483 y 492321 correspondientes al **periodo comprendido del primer bimestre del año 2015, al sexto bimestre del año 2015**; recibos con números 2734, 32238, 56191, 73870, 85124 y 105521 correspondientes al **periodo comprendido del primer bimestre del año 2014, al sexto bimestre del año 2014**; recibos con números 1100743, 1120690, 1143145, 1152490, 1161940 y 1178624 correspondientes al **periodo comprendido del primer bimestre del año 2013, al sexto bimestre del año 2013**; recibos con números 909154, 924231, 936111, 956362, 968975 y 976460 correspondientes al **periodo comprendido del primer bimestre del año 2012, al sexto bimestre del año 2012**; 870459 y 870460 correspondientes al **periodo comprendido de quinto bimestre del año 2011, al sexto bimestre del año 2011**; todos emitidos por la Tesorería General Municipal del H. Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur; por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO  
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 1240/BCS/2009

C.A.: 16.27S.714.1.2-102/2009

BITACORA: 09/KW-0052/10/17

E. La empresa **CORPORACION INMOBILIARIA KTRC, S.A. DE C.V.**, reúne los mismos requisitos que se tomaron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva, a cuyo efecto, tratándose de una persona moral exhibió copia certificada de la Escritura Pública P.A. número 5,293, volumen 37, de fecha 05 de abril de 2013, pasada ante la fe del Lic. José Roberto Rodríguez Acevedo, actuando como Notario Público Auxiliar de la Notaría Pública número 66 del Estado de Quintana Roo, de la que es Titular el Lic. Javier Reyes carrillo, ambos en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Cancún, documental pública por la que se constituyó dicha sociedad.

Asimismo, mediante la Escritura Pública P.A. número 9,973, volumen 72, de fecha 13 de junio de 2016, pasada ante la fe del Lic. José Roberto Rodríguez Acevedo, actuando como Notario Público Auxiliar de la Notaría Pública número 66 del Estado de Quintana Roo, de la que es Titular el Lic. Javier Reyes carrillo, ambos en ejercicio y con residencia en la Ciudad de Cancún, la cual hace constar que la empresa **CORPORACION INMOBILIARIA KTRC, S.A. DE C.V.**, otorgó poderes para pleitos y cobranzas y para actos de administración a la **C. LILIA DE LOURDES SIMON FARAH**, quien suscribió la solicitud de cesión de derechos y obligaciones, del Título de Concesión que nos ocupa, lo que implica su aceptación de la totalidad de los derechos y obligaciones que se solicitan ceder.

F. Que la superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.

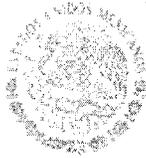
G. Que de conformidad con la Congruencia de uso de suelo originalmente presentada por la empresa **DIAMANTE CABO SAN LUCAS, S. DE R.L. DE C.V.**, el uso de **Ornato** que tiene autorizado, está permitido.

Con base en las consideraciones señaladas anteriormente, esta autoridad, atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que a la fecha ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones derivadas de los instrumentos normativos como lo son la Ley General de Bienes Nacionales, el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, así como aquellas derivadas del propio Título de Concesión No. **DGZF-369/11**.

Sin que sea óbice lo anterior, para que en su caso se le soliciten las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que, en caso de encontrar irregularidades, esta Secretaría se vea en la posibilidad de ejercer las acciones, iniciar los procedimientos y, en general, actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO  
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 1240/BCS/2009  
C.A.: 16.27S.714.1.2-102/2009  
BITACORA: 09/KW-0052/10/17

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

## R E S U E L V E

**PRIMERO.-** Se autoriza a la empresa **DIAMANTE CABO SAN LUCAS, S. DE R.L. DE C.V.**, ceder los derechos y obligaciones del Título de Concesión No. **DGZF-369/11**, en favor de la empresa **CORPORACION INMOBILIARIA KTRC, S.A. DE C.V.**, respecto de una superficie de **20,421.26 m<sup>2</sup>** de zona federal marítimo terrestre, localizada en El Cardonal, localidad de Cabo San Lucas, municipio de Los Cabos, estado de Baja California Sur, exclusivamente para ornato, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna; la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, misma que para efectos de la determinación del pago de los derechos correspondientes, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasificó como uso de Ornato.

**SEGUNDO.-** Emitase en acto diverso la modificación del Título de Concesión No. **DGZF-369/11** a efecto de tener como concesionaria a la empresa **CORPORACION INMOBILIARIA KTRC, S.A. DE C.V.**, en su sentido más amplio y para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la empresa **DIAMANTE CABO SAN LUCAS, S. DE R.L. DE C.V.**, que queda a su cargo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título de Concesión No. **DGZF-369/11** hasta en tanto surta efectos la resolución de modificación a las bases a que se refiere el Resolutivo inmediato anterior.

**CUARTO.-** Por concepto de "cesión de la concesión entre particulares", deberá realizarse ante la autoridad fiscal correspondiente el pago de derechos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194-D fracción III de la Ley Federal de Derechos y acreditar ante esta autoridad el pago realizado.

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente resolución a la empresa **DIAMANTE CABO SAN LUCAS, S. DE R.L. DE C.V.**, a través de su representante legal la empresa **CORPORACION INMOBILIARIA KTRC, S.A. DE C.V.**, quien a su vez es representada por la **C. LILIA DE LOURDES SIMON FARAH**, y/o a través de sus autorizados los CC. **RICARDO SCHONDUBE DOMENE**, **ALEJANDRO DE ITA SANCHEZ**, **CARLOS ALEJANDRO ROSAS ESTRADA**, **MANUEL JESUS UCAN RUIZ**, **MARIANO GRACIA DE LA PEÑA**, **RUBEN FELIPE LOPEZ PEDROZA**, **ANIBAL DE JESUS ESPINO RODRIGUEZ**, **SAUL ENRIQUE MEJIA TOLEDO**, **HUGO TELLEZ DIAZ**, **GABRIELA PEREZ MEDINA**,

**SEMARNAT**

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO  
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

**EXPEDIENTE No. 1240/BCS/2009**

**C.A.: 16.27S.714.1.2-102/2009**

**BITACORA: 09/KW-0052/10/17**

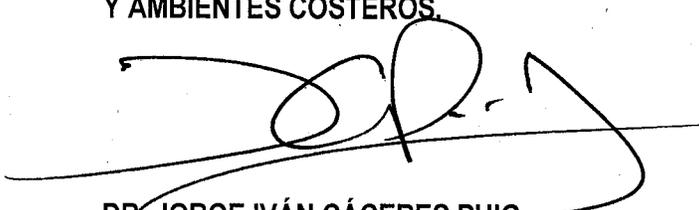
HANIA SUMMERS SAUCEDO, ROCIO LARA CARDENAS, GABRIELA GARCIA PERDOMO, ASTRID TAMARA GAYOL MASSIMI Y JUAN CARLOS LOPEZ MADRIGAL, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **avenida Nichupte No. 20, interior 410, edificio Atrium, manzana 2, supermanzana 19, C.P. 77500, localidad de Cancún, municipio de Benito Juárez, estado de Quintana Roo**; asimismo, con fundamento en los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta autoridad determina habilitar los días y horas inhábiles necesarias para la notificación del presente acto, en caso de así ser requerido para el cumplimiento de dicha diligencia.

**SEXTO.-** La presente resolución administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, puede ser impugnada a través del recurso de revisión, que debe interponerse en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación, o intentar la vía jurisdiccional correspondiente.

**SÉPTIMO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; sita en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE  
Y AMBIENTES COSTEROS.**

  
**DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG.**

C.c.p. Lic. Axxel Sotelo Espinoza de los Monteros. Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Baja California Sur. Para su conocimiento.

Ing. Saúl Colín Ortiz. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur. Para su conocimiento.

  
LALCJ/NC/HAGM